ESTATUTO PROFESORAL

CONTENIDO

CAPÍTULO I JUSTIFICACIÓN DEL ESTATUTO

CAPÍTULO II EL PROFESOR DE LA EIA

CAPÍTULO III DERECHOS

CAPÍTULO IV DEBERES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO V DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO VI SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

CAPÍTULO VII PLAN DE TRABAJO Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO VIII PLAN DE FORMACIÓN PROFESORAL

CAPÍTULO IX RELACIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO X ESCALAFÓN PROFESORAL

CAPÍTULO XI EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN

CAPÍTULO XII REMUNERACIÓN

CAPÍTULO XIII FALTAS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO XIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO XV COMITÉ DE ASUNTOS PROFESORALES

CAPÍTULO I

JUSTIFICACIÓN DEL ESTATUTO

El estatuto profesoral constituye el marco que favorece y consolida la relación entre el profesor y la EIA en cumplimiento de la misión y búsqueda de la visión institucionales que se expresa en el lema “Ser, Saber y Servir”. El estatuto fija los lineamientos en cuanto a estímulos, oportunidades de capacitación y actualización. También contiene las normas y procedimientos que le permiten a la EIA vincular los profesores de acuerdo con el perfil del modelo pedagógico de la Institución, brindarles el marco adecuado para que desarrollen sus actividades académicas con autonomía y responsabilidad; y evaluar su trabajo y decidir sobre su desarrollo profesional y personal, y su permanencia

CAPÍTULO II

EL PROFESOR DE LA EIA

Artículo 1. Actividades del ejercicio profesoral. El ejercicio profesoral en la EIA comprende tres actividades fundamentales: docencia, investigación y extensión las cuales se complementan con responsabilidades en la administración y la internacionalización.

La docencia propicia la formación integral de tal manera que el egresado sea un profesional idóneo, de alta calidad, comprometido con la comunidad y con el desarrollo de la región y el país, tendiente a mejorar la calidad de vida y lograr la construcción de una sociedad más justa, atendiendo los principios y valores institucionales.

La investigación enriquece la docencia y la extensión, y mediante ella la EIA se orienta a la generación, aplicación y difusión de conocimiento y a la creación, adaptación o perfeccionamiento de tecnologías que propenden por una mejor calidad de vida. La función de investigación se rige por el Reglamento de Investigación de la EIA.

La extensión vincula la EIA con la sociedad para mutuo provecho, intelectual y cultural, con el fin de procurar el bienestar general de la comunidad, mediante la difusión y actualización del conocimiento y la prestación de servicios de educación continua, asesoría y consultoría, así como del servicio social.

La administración pone en contacto al profesor con diferentes labores y tareas sistemáticas y de organización necesarias para la buena marcha de la EIA y el cumplimiento de la misión institucional.

La EIA considera de gran importancia para el ejercicio de estas funciones la internacionalización y la cooperación, entendidas como el proceso de colaboración interinstitucional en el ámbito nacional e internacional para trabajar conjuntamente por el logro de objetivos compartidos.

Artículo 2. Perfil del profesor. El profesor de la EIA será un profesional, con clara vocación académica y voluntad de servicio, comprometido con el Proyecto Institucional, la Misión y Visión de la EIA, cuyos valores éticos y morales le permitan a la Institución hacerlo copartícipe de la formación integral de sus estudiantes. Procurará reflejar el tipo de profesor definido en el modelo pedagógico de la EIA para llegar a ser un auténtico maestro a quien los estudiantes reconozcan como prototipo de cualidades académicas y humanas. Serán esenciales en su cotidiano ejercicio profesoral la actualización permanente, la actitud hacia el cambio y desarrollo en sus estudiantes de una gran inquietud intelectual.

Su compromiso con la EIA e identificación con su misión lo llevará a desempeñar labores administrativas, a representarla en eventos académicos y a propiciar relaciones con otras entidades.

Artículo 3. Definición. Un profesor de la EIA es la persona que ha sido nombrada por el Rector para el ejercicio profesoral definido en el artículo 1.

Artículo 4. Requisitos. Para ser nombrado profesor de la EIA se requiere tener título profesional universitario, preferiblemente con maestría o doctorado, conferido por una institución de educación debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o de una institución de educación superior extranjera, caso en el cual se requiere acreditar el título debidamente convalidado. En cualquier caso, se requiere que el profesor acredite como mínimo un título académico correspondiente al nivel de formación en el que sería nombrado como profesor.

Además, deberá tener una experiencia profesional mínima de tres años, preferiblemente en el área de interés; una experiencia docente de un año, por lo menos, y estudios básicos de pedagogía.

Parágrafo. En casos excepcionales, la EIA podrá eximir de algunos de los requisitos a aquellos candidatos que considere con méritos destacables o promisorios, recibiendo el acompañamiento que requieran por parte de la Institución.

CAPÍTULO III

DERECHOS

Artículo 5. Relación de derechos. Constituyen derechos de los profesores de la EIA, aparte de los consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano, los que se relacionan en este artículo:

1. Recibir la remuneración pactada como contraprestación de los servicios, en los términos que establece la ley y el contrato suscrito.

2. Recibir tratamiento respetuoso de los integrantes de la comunidad académica.

3. Beneficiarse de las oportunidades de promoción, distinción académica y estímulo, conforme con lo establecido en este estatuto.

4. Representar a la EIA en los eventos en los que su participación fuere conveniente para la Institución y provechoso para su desarrollo profesoral.

5. Elegir y ser elegido para representar a los profesores en los organismos de la EIA en los que esté consagrada la representación profesoral, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.

6. Ocupar cargos administrativos cuando la EIA lo juzgue pertinente.

7. Disponer de la información académica adecuada para el desempeño correcto de sus funciones.

8. Expresar opiniones y sugerencias ante los directivos por los canales establecidos y con el debido respeto.

9. Disponer de los medios, facilidades y recursos proporcionados por la EIA para llegar a los conocimientos que su ejercicio académico demande, según las prioridades y posibilidades de la Institución.

10. Ejercer la libertad de cátedra para exponer y debatir en las clases diversas teorías e interpretaciones, con la suficiente preparación y altura, conforme con los lineamientos fijados por la EIA en el modelo pedagógico, que es de obligatorio cumplimiento.

11. Participar en los programas de desarrollo profesoral ofrecidos por la EIA.

12. Ser considerado para participar en proyectos que realice la EIA por sí misma o en asocio con otras entidades, según su experiencia o competencia.

13. Ser evaluado con objetividad y conocer los mecanismos y resultados de la evaluación.

14. Producir publicaciones según lo establecido en el reglamento de propiedad intelectual de la EIA.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 6. Relación de deberes. Son deberes de los profesores de la EIA para el desempeño correcto de sus funciones, los que se relacionan a continuación:

1. Respetar y cumplir la Constitución y las leyes colombianas, el contrato de trabajo y la normatividad de la EIA.

2. Asumir un comportamiento de acuerdo con los principios de la EIA, con cumplimiento de las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo.

3. Acatar en forma estricta las incompatibilidades e inhabilidades estipuladas en la Constitución y la ley y el régimen que rija en la EIA.

4. Como modelo para imitar por sus alumnos deberá asistir al lugar de trabajo sobrio, sin el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas.

5. Respetar y cumplir los lineamientos del proyecto institucional de la EIA, respaldar sus planes y proyectos de desarrollo.

6. Enseñar con el ejemplo, reflejar en sus acciones la vocación académica y el compromiso con el país, y coadyuvar en la formación integral de los estudiantes.

7. Cumplir con el plan de trabajo, la labor académica y administrativa que la EIA le señale y desempeñar sus funciones de docencia, investigación, extensión y administración con sujeción a los principios de la ética, la justicia y la ciencia.

8. Realizar el seguimiento a los trabajos de investigación o de extensión que estén a cargo del profesor; y cumplir con los compromisos que de ellos se deriven.

9. Cumplir la jornada de trabajo establecida por la Institución y realizar las actividades propias de la labor profesoral, sin abandonar injustificadamente el lugar de trabajo ni entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la EIA.

10. Buscar la excelencia académica por medio de la capacitación y actualización permanente.

11. Respetar las jerarquías institucionales y atender las directrices de los directivos para lograr que la marcha de la EIA sea adecuada, tanto en los aspectos académicos como en los administrativos.

12. Participar en las reuniones y seminarios que la EIA programe y que le correspondan en razón del cumplimiento de sus labores.

13. Verificar la asistencia de los alumnos a las actividades académicas y presentar al respecto los informes requeridos en las oportunidades previstas en los reglamentos y en el calendario académico. Por lo tanto, deberá cumplir con los plazos estipulados para la entrega de informes, notas y resultados de evaluaciones.

14. Responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos y demás bienes confiados a su guarda o manejo y rendir oportunamente cuenta de su utilización cuando se requiriera.

15. Dar a la EIA los créditos y beneficios a que hubiere lugar según el Reglamento de Propiedad Intelectual.

16. Cumplir los objetivos de la asignatura en concordancia con los objetivos del currículo del programa académico correspondiente; y colaborar activamente para mantener actualizados los programas y la metodología de los cursos.

17. Ser objetivo y equitativo en la evaluación de los logros de los estudiantes, usarla como una herramienta

básica en el proceso enseñanza - aprendizaje e informar los resultados, de acuerdo con los plazos fijados por la Institución.

18. Participar activamente en los procesos de autoevaluación institucional y personal orientados al mejoramiento del servicio educativo.

19. Hacer copartícipes a los estudiantes de su compromiso con la sociedad, estimulando la creatividad, el pensamiento amplio y crítico, y el trabajo en equipo.

20. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad académica, sin preferencias ni discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, ideológicas, raciales, de sexo o credo.

Artículo 7. Relación de prohibiciones. Está prohibido a los profesores:

1. Entorpecer o impedir el desarrollo normal de las actividades de la EIA.

2. Presentar certificados o documentos falsos para su admisión, para su promoción o para acreditar algún requisito establecido por la EIA.

3. Prestar sus servicios en otras instituciones públicas o privadas por encima de los límites permitidos por la EIA y sin aprobación previa, en el caso de los profesores de planta de tiempo completo.

4. Realizar imputaciones a nombre de la EIA o que comprometan y vulneren el nombre de Institución.

5. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.

6. Hacer uso indebido de la propiedad intelectual o industrial perteneciente a la EIA, o plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual o industrial ajena.

7. Realizar propaganda política en la EIA.

8. Las demás prohibiciones que contempla el Código Sustantivo del Trabajo, el contrato de trabajo y el reglamento interno de la EIA.

CAPÍTULO V

DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 8. Definición. Las distinciones académicas son reconocimientos a aquellas labores que merecen ser destacadas por su excelencia. Los estímulos son reconocimientos a la labor profesoral, en cuanto a la innovación y a la contribución a las actividades del ejercicio profesoral. Estos reconocimientos se concederán a juicio del Consejo Académico.

Artículo 9. Clasificación. Se establecen las siguientes distinciones académicas:

1. Profesor destacado.

2. Profesor emérito.

Artículo 10. Profesor destacado. La distinción de profesor destacado será entregada por el Consejo Académico a aquel profesor de la EIA que sobresaliere especialmente en alguna de las funciones de docencia, investigación o extensión, o que hubiese realizado un aporte académico importante para la EIA o para sus estudiantes. La postulación deberá ser respaldada y sustentada por la respectiva Decanatura a la

que esté adscrito el profesor.

Artículo 11. Profesor emérito. La distinción de profesor emérito será entregada por el Consejo Superior, por una vez, a aquellos profesores destacados que tuvieren méritos excepcionales en su desempeño profesoral en la EIA, reconocidos en el ámbito académico nacional o internacional, previa propuesta del Consejo Académico, en cumplimiento de las condiciones que hubiere fijado este organismo.

Artículo 12. Estímulos para profesores de planta. Se establecen los siguientes estímulos a la labor de los profesores de planta:

1. Apoyo a la capacitación.

2. Comisión de estudio o de investigación.

3. Período sabático.

4. Intercambio con otra institución, preferiblemente internacional.

5. Apoyo a la participación en eventos académicos nacionales o internacionales.

6. Comunicaciones, notas de estilo, medallas o placas que resalten la labor del profesor.

Artículo 13. Estímulos para profesores de cátedra. Se establecen los siguientes estímulos a la labor de los profesores de cátedra:

1. Apoyo a la capacitación de acuerdo con el plan de formación profesoral.

2. Comunicaciones, notas de estilo, medallas o placas que resalten la labor del profesor.

Parágrafo. Toda distinción académica dará lugar a un estímulo a la labor profesoral, que será determinado por el Rector.

Artículo 14. Comisión de estudio o de investigación. Un profesor se halla en comisión de estudio o de investigación cuando la EIA apoya su capacitación o su labor investigativa y lo autoriza a separarse parcial o completamente del lugar de trabajo para que adelante estudios de postgrado especializados, o de investigación durante un período definido. Para conceder una comisión de estudio o de investigación se requerirá:

1. Que durante el año anterior hubiere obtenido una buena evaluación institucional, acorde con los parámetros fijados por el Consejo Académico.

2. Que los estudios o la investigación que el profesor fuere a realizar sean afines a su especialidad o a su área de desempeño, y de un nivel académico superior al que ya posee.

Artículo 15. Duración. La comisión de estudio o de investigación se concederá al profesor de planta máximo por el tiempo de duración del programa.

Artículo 16. Vigencia del vínculo. En el tiempo de duración de la comisión de estudio o de investigación, la relación laboral continuará vigente.

Artículo 17. Período sabático. Teniendo en cuenta el presupuesto disponible, el período sabático es un estímulo que el Rector podrá otorgar a profesores asociados o titulares, de trayectoria reconocida e intachable, con un mínimo de prestación de servicios de siete años continuos, para que se aparten por un lapso determinado de sus funciones habituales, con disfrute de remuneración y sin pérdida de la antigüedad laboral, para cumplir con las actividades académicas contenidas en un proyecto, según el

artículo 18 de este estatuto.

Parágrafo 1. En casos excepcionales, el Rector podrá eximir de algunos de los requisitos a aquellos candidatos que considere con méritos destacables o promisorios para acceder a este estímulo.

Parágrafo 2. Para quienes solicitaren el otorgamiento del período sabático después de haber disfrutado de este beneficio, los siete años continuos se contarán a partir de la fecha de terminación del último período sabático.

Artículo 18. Proyecto. En consecuencia, el profesor que aspirare a gozar del beneficio del período sabático deberá presentar al Consejo Académico, por lo menos con una anterioridad de tres meses a la fecha prevista para su comienzo, un proyecto que incluya la descripción de la actividad, sus objetivos, su relación con los programas y planes del área o de la unidad respectiva, el plan de actividades, la fecha inicial, el producto que se genera, la relación de costos, la factibilidad del proyecto, el lugar y la entidad de realización. El Consejo Académico decidirá sobre la aprobación del proyecto.

Artículo 19. Cumplimiento de requisitos. Para aspirar a un estímulo, el profesor debe haber obtenido durante el año anterior una buena evaluación institucional, además de cumplir los requisitos particulares establecidos para cada uno de los estímulos.

Artículo 20. Garantía. El profesor que se le apruebe alguno de los estímulos descritos en este capítulo deberá suscribir con la EIA una garantía, en la cual deberán quedar claramente detallados los compromisos que adquiere.

Artículo 21. Revocación de estímulos. El Rector podrá revocar la concesión de la comisión de estudio o de investigación, del período sabático, o de cualquier otro estímulo, antes de su utilización o durante ella, cuando el profesor incumpliere alguna de las obligaciones adquiridas o violare las disposiciones estatutarias o reglamentarias sobre la materia, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y económicas a que hubiere lugar. Contra la decisión procederá el recurso de reposición.

CAPÍTULO VI

SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 22. Selección. Para la selección de los profesores, el Rector nombrará un comité que incluirá al decano, al director del programa y al coordinador del área respectiva. Este comité se encargará de evaluar las credenciales académicas de los aspirantes, sus aptitudes didácticas, su compromiso con la investigación y su potencial como futuro profesor de la EIA. Será responsabilidad del comité verificar toda la información proporcionada por el aspirante y recomendar la vinculación o no del profesor.

Parágrafo. Como mecanismo para conseguir los mejores profesores, la EIA podrá acudir a convocatorias abiertas para proveer por concurso plazas profesorales. Las condiciones para participar, así como las normas del concurso, serán acordadas por el Consejo Académico.

Artículo 23. Concurso de méritos. Las orientaciones del concurso de méritos para seleccionar y vincular profesores de planta serán establecidas por el Consejo Académico.

Artículo 24. Nombramiento. En todo caso, el nombramiento de los profesores es potestativo del Rector.

Artículo 25. Inducción. Los nuevos profesores deberán participar en los procesos de inducción respectivos a

la vida universitaria de la EIA.

CAPÍTULO VII

PLAN DE TRABAJO Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 26. Definición de plan de trabajo. El plan de trabajo es el documento por el cual el profesor adquiere el compromiso de dedicar su tiempo laboral del semestre o período académico en la EIA con una distribución de las actividades del ejercicio profesoral previamente acordadas con su superior jerárquico.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará lo concerniente al plan de trabajo y aprobará el formulario en que se consigna.

Artículo 27. Aprobación. El plan de trabajo debe ser revisado inicialmente por el responsable del área a que esté adscrito el profesor y será aprobado por el decano respectivo y por quien designe el Rector.

Artículo 28. Seguimiento y evaluación. El seguimiento y evaluación del plan de trabajo corresponde al responsable del área o unidad académica a la que esté adscrito el profesor. El seguimiento y evaluación de los proyectos asignados al profesor, corresponde al director de cada proyecto.

Artículo 29. Definición de situación administrativa. La situación administrativa es la condición jurídica particular en que se encuentra el profesor, respecto al desempeño de las funciones que le correspondieren por razón del cargo que ocupa. El profesor podrá hallarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

1. Servicio activo.

2. Licencia, que puede ser de comisión de estudio o de investigación, de período sabático o de las contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo.

3. Encargo.

4. Suspensión del ejercicio de sus funciones.

Artículo 30. Servicio activo. Un profesor se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo para el cual ha sido nombrado o disfruta de vacaciones. Para efectos administrativos, estará adscrito a una de las áreas o unidades académicas, bajo la autoridad del decano respectivo.

Artículo 31. Licencias. Además de las licencias contempladas en las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, un profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio del cargo, por solicitud propia, o por petición de la EIA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Institución.

Parágrafo. Las normas relacionadas con las licencias de comisión de estudio o de investigación, o de período sabático están contenidas en el artículo 14 y siguientes de este estatuto.

Artículo 32. Encargo. El encargo se presenta cuando se designa temporalmente a un profesor para que, desvinculándose o no de sus funciones, asuma total o parcialmente las de un cargo administrativo por falta temporal o definitiva de su titular, en el lugar habitual de trabajo o fuera de éste.

Parágrafo. El encargo de otro empleo sólo podrá desempeñarse hasta por el término de seis meses, vencido el cual la Institución debe designar el responsable definitivo del cargo.

Artículo 33. Suspensión. La suspensión es una interrupción temporal del contrato de trabajo, que se da

cuando se presenta cualquiera de las siguientes causales:

1. Por trámite disciplinario a solicitud de la autoridad respectiva.

2. Por sanción disciplinaria.

3. Las demás que establezca el Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo. La suspensión se regirá por las normas legales y las consignadas en el presente estatuto. Durante la suspensión no habrá lugar al pago de remuneración.

CAPÍTULO VIII

PLAN DE FORMACIÓN PROFESORAL

Artículo 34. Plan de formación profesoral. La EIA mantendrá un plan de formación profesoral y capacitación del personal docente, dotado de partidas acordes con el presupuesto general.

Artículo 35. Objetivos. El plan de formación profesoral tiene como objetivos:

1. Impulsar el mejoramiento de los procesos académicos con un cuerpo profesoral idóneo y representativo de la misión de la EIA.

2. Disponer de la cantidad de profesores con la calidad que la EIA necesita para el mejoramiento continuo de los procesos académicos y lograr el cumplimiento de la misión.

3. Contribuir al mejoramiento de la EIA a través del modelo de gestión humana.

Artículo 36. Periodicidad. La dirección de gestión humana elabora el plan de formación y según las necesidades de cada área o unidad académica y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional vigente, cada año se realizará un programa de formación específico.

Artículo 37. Procedimiento. Para que una persona participe en un programa de formación se requiere autorización escrita de su jefe inmediato y la aprobación de la respectiva Decanatura y de la Dirección de Gestión Humana. Ambas partes velarán por la pertinencia, disponibilidad de tiempo y de recursos. Se procurará un equilibrio en la participación de todas las áreas o unidades académicas y sus miembros.

Artículo 38. Compromisos. La persona que participe en un programa de formación se compromete con la EIA a:

1. Ser multiplicador para otras personas de los conocimientos adquiridos en el programa.

2. Obtener un desempeño destacado en el programa.

3. Permanencia en la EIA por un tiempo equivalente al apoyo económico recibido o al doble de la duración de los estudios, a juicio de la Dirección de Gestión Humana.

4. Aplicar las nuevas competencias en su trabajo, entendidas como los conocimientos, habilidades y actitudes.

5. Escribir un resumen, artículo o ponencia sobre la formación recibida al superior inmediato, quien será el responsable de darle el trámite correspondiente.

Parágrafo: Si la EIA lo considera pertinente, el profesor deberá constituir a favor de la Institución una garantía suficiente y segura, para respaldar el monto de los salarios, prestaciones sociales y demás

erogaciones realizadas durante el tiempo de duración de la capacitación. La garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento contractual mediante resolución motivada del Rector, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o judiciales a que hubiere lugar.

La garantía deberá ser suscrita antes de iniciar el período de capacitación y deberá incluir los compromisos derivados del beneficio.

CAPÍTULO IX

RELACIÓN CONTRACTUAL

Artículo 39. Relación contractual. Los profesores son empleados de la EIA, por lo cual su relación laboral se rige por el Código Sustantivo del Trabajo y la normatividad aplicable a la materia, según las condiciones y criterios establecidos por la EIA.

Parágrafo. La vinculación de los profesores se produce cumpliendo el proceso de selección establecido por la EIA.

Artículo 40. Clasificación. Los profesores tendrán la siguiente clasificación según su dedicación:

a. De planta: Es el profesor que se caracteriza por la permanencia en la EIA en el cumplimiento de las funciones fundamentales. Puede ser de tiempo completo o de tiempo parcial; e ingresa en el escalafón definido en el capítulo X.

b. De cátedra: Es el profesor que dedica al servicio de la EIA un número determinado de horas semanales, con vinculación mediante contrato de trabajo por el término de duración de la labor contratada. El profesor de cátedra se clasifica en las categorías definidas en este estatuto.

Artículo 41. Profesores visitantes y ocasionales. Profesores visitantes son aquellos invitados por la Institución para colaborar en docencia, investigación o extensión por sus méritos académicos o en desarrollo de convenios con otras instituciones, según las condiciones acordadas por los interesados.

Profesores ocasionales son aquellos que se contratan para reemplazar las faltas temporales de un profesor o para desempeñar una tarea de previsible corta duración, según las condiciones acordadas por los interesados. En este último caso, si el contrato debe extenderse por más de un año, su continuación deberá ser sustentada adecuadamente ante el Rector.

Parágrafo: Los profesores visitantes y los ocasionales no ingresan en el escalafón profesoral.

Artículo 42. Profesores de cátedra. En pregrado y postgrado, los profesores de cátedra se clasifican en una de las tres categorías A, B ó C, que se definen a continuación, teniendo en cuenta que en cualquier evento el profesor debe acreditar estudios en pedagogía, en la intensidad que determine el Consejo Académico.

Categoría A: Todos los profesores de cátedra que ingresen por primera vez a la EIA, sin importar su experiencia o título académico, quedarán clasificados en esta categoría, mínimo durante un semestre.

Categoría B: Un profesor de cátedra pertenece a la categoría B cuando cumpla uno de estos tres grupos de condiciones:

1. Posee título universitario de pregrado, ha impartido clases en la EIA por lo menos durante ocho semestres y su calificación promedio en la evaluación institucional es acorde con los parámetros fijados por el Consejo Académico para su promoción.

2. Tiene título de maestría, ha impartido clases en la EIA por lo menos durante tres semestres y su

calificación promedio en la evaluación institucional, es acorde con los parámetros fijados por el Consejo Académico para su promoción.

3. Tiene título de doctor y ha impartido clases en la EIA por lo menos durante un semestre, siempre y cuando la evaluación institucional esté acorde con los parámetros fijados por el Consejo Académico para su promoción.

Categoría C: Un profesor de cátedra pertenece a la categoría C, cuando cumpla uno de estos dos grupos de condiciones:

1. Tiene título de doctor y ha impartido clases en la EIA por lo menos durante dos semestres, siempre y cuando la evaluación institucional esté acorde con los parámetros fijados por el Consejo Académico para su promoción.

2. Tiene título de maestría y ha impartido clases en la EIA por lo menos ocho semestres, con una evaluación institucional acorde con los parámetros fijados por el Consejo Académico para su promoción.

Parágrafo 1. La clasificación en categorías la realizará el Comité de Asuntos Profesorales y será aprobada por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. En el caso de que el profesor imparta las clases por módulos, el Comité de Asuntos Profesorales definirá su equivalencia en semestres.

CAPÍTULO X

ESCALAFÓN PROFESORAL

Artículo 43. Definición. El escalafón es un instrumento para valorar la carrera de los profesores de planta de la EIA en labores de docencia, investigación, extensión, administración e internacionalización. Establecerá, además, los elementos para evaluar el trabajo y la formación del profesor anteriores a la vinculación a la Institución y poder clasificarlo en una categoría acorde con sus méritos.

La concepción del escalafón se asienta en el supuesto de que sólo los profesores comprometidos con las actividades del ejercicio profesoral y la permanente actualización lograrán alcanzar los máximos estímulos que el escalafón prevé. Así mismo, supone que la EIA proporcionará las condiciones adecuadas para el continuo desarrollo del profesor como un verdadero académico en su área de trabajo.

Artículo 44. Ingreso. Todo profesor ingresa al escalafón de acuerdo con la evaluación de la documentación presentada ante el Comité de Asuntos Profesorales y la valoración respectiva.

Para proceder al cambio deberá presentar solicitud documentada al Comité de Asuntos Profesorales, organismo que verifica el cumplimiento de los requisitos y recomienda su promoción al Consejo Académico.

Artículo 45. Categorías. El escalafón profesoral contará con cuatro categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular en función de la experiencia y méritos académicos.

Para ingresar en el escalafón será necesario tener título profesional, y para ser promovido de una categoría a otra será necesario cumplir las condiciones de cada categoría, haber recibido una evaluación institucional satisfactoria a juicio del Comité de Asuntos Profesorales, y haber cursado y aprobado un mínimo de tres créditos de formación pedagógica o su compromiso inmediato para adquirirla.

A continuación se presentan las categorías con sus correspondientes responsabilidades:

Profesor auxiliar. Para ingresar en la categoría de profesor auxiliar debe tener de 40 a 149 puntos.

Además de las responsabilidades propias del cargo y de las derivadas del vínculo contractual, se consideran responsabilidades particulares de este profesor, las siguientes, según el plan de trabajo que le corresponda:

1. Orientar los cursos definidos en el plan de trabajo.
2. Coordinar y realizar talleres y actividades en los cursos orientados por los profesores asociados y titulares.
3. Participar en programas de investigación y de extensión, según el plan de trabajo.

Parágrafo. En el ejercicio de la actividad docente e investigativa, el profesor auxiliar deberá tener un profesor asociado o titular que le sirva de tutor.

Profesor asistente. Para ingresar en la categoría de profesor asistente debe tener de 150 a 249 puntos y completar tres créditos adicionales de formación pedagógica.

Además de las responsabilidades propias del cargo y de las derivadas del vínculo contractual, se consideran responsabilidades particulares de este profesor, las siguientes, según el plan de trabajo que le corresponda:

1. Ejercer la docencia y la tutoría en programas de pregrado y de postgrado cuando se tiene el título de un nivel igual o superior al del programa que se fuere a servir.

2. En armonía con la coordinación del área respectiva, definir procedimientos y elaborar instrumentos de evaluación de los cursos; y realizar las evaluaciones correspondientes.

3. Asumir las funciones de tutor o asesor de profesores de cátedra cuando las circunstancias lo requieran.

4. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado para pregrado y postgrado; trabajos de investigación y tesis en postgrado, siempre y cuando se tenga un título académico de un nivel igual o superior al del programa que atiende, o cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Consejo Académico.

5. Participar en programas de investigación y de extensión.

Profesor asociado. Para ingresar a la categoría de profesor asociado, además de llenar los requisitos de los casos anteriores, debe completar tres créditos adicionales de formación pedagógica. Se puede acceder a la categoría de la siguiente forma:

1. Cuando se ha acreditado título de maestría o doctorado, se han acumulado por lo menos 250 puntos, de los cuales mínimo 20 puntos corresponden a producción académica durante su vinculación en la EIA; se ha obtenido más del 80% en un examen MELICET o su equivalente en el TOEFL o IELTS del idioma inglés realizado durante los dos años anteriores; o

2. Cuando se ha acreditado título profesional universitario, se han acumulado por lo menos 250 puntos, de los cuales mínimo 100 puntos corresponden a producción académica durante su vinculación en la EIA; se ha obtenido más del 80% en un examen MELICET o su equivalente en el TOEFL o IELTS del idioma inglés realizado durante los dos años anteriores.

Además de las responsabilidades propias del cargo y de las derivadas del vínculo contractual, se consideran responsabilidades particulares de este profesor, las siguientes, según el plan de trabajo que le corresponda:

1. Pertenecer al comité de currículo de la Institución o de un programa; y al comité de acreditación de las áreas o unidades académicas.
2. Ejercer la docencia en programas de pregrado y de postgrado, siempre y cuando tenga título académico

de un nivel igual o superior al del programa que se fuere a servir, o cuando su trayectoria así lo amerite.
3. Elaborar los programas de los cursos que le fueren asignados, y participar en la elaboración y aprobación de los programas de los cursos de su área o especialidad.
4. Asumir con preferencia la dirección de los cursos básicos para la formación de los estudiantes. Cuando el número de estudiantes, o las condiciones de los cursos lo requieran, podrá disponer de profesores auxiliares o de auxiliares de docencia.
5. Ser candidato preferencial para coordinar las áreas académicas de su especialidad.
6. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado para pregrado y postgrado; trabajos de investigación y tesis en postgrado, siempre y cuando se tenga un título académico de un nivel igual o superior, o cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Consejo Académico.
7. Coordinar los programas de postgrado, siempre y cuando se tenga un título de un nivel igual o superior, o cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Consejo Académico.
8. Servir de tutor de los profesores auxiliares y profesores de cátedra cuando las circunstancias lo requieran.
9. Hacer parte de los comités institucionales que evalúan la actividad profesoral y la producción académica.
10. Revisar los procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos de su especialidad, elaborados por los profesores de categorías inferiores.
11. Participar en programas de extensión.
12. Proponer programas de capacitación para el profesorado.

Parágrafo 1. Con la debida autorización, este profesor podrá dedicarse preferentemente a las actividades de investigación y de productividad académica; en ese último caso deberán acreditar ante el Consejo Académico, su trayectoria en los campos de la investigación y de la producción académica.

Parágrafo 2. El Profesor Asociado se compromete a obtener por lo menos 20 puntos cada dos años en su producción académica.

Profesor titular. El ingreso en la categoría de Profesor Titular puede ocurrir por dos vías:

1. Cuando se ha acreditado título de doctor, Ph. D., o su equivalente en otros países, se han acumulado por lo menos 400 puntos, de los cuales mínimo 40 puntos corresponden a producción académica durante su vinculación en la EIA; haber obtenido más del 85% en un examen MELICET o su equivalente en el TOEFL o IELTS del idioma inglés realizado durante los dos años anteriores; o

2. Cuando se ha acreditado título de maestría, se han acumulado por lo menos 400 puntos, de los cuales mínimo de 200 puntos corresponden a producción académica durante su vinculación en la EIA; se ha obtenido más del 85% en un examen MELICET o su equivalente en el TOEFL o IELTS del idioma inglés realizado durante los dos años anteriores.

Además de las responsabilidades propias del cargo y de las derivadas del vínculo contractual, se consideran responsabilidades particulares de este profesor, las siguientes, según el plan de trabajo que le corresponda:

1. Participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y de los planes de estudio.
2. Ejercer la docencia en todos los niveles cuando se tiene título de un nivel igual o superior al del programa que se fuere a servir, o cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Consejo Académico.
3. Elaborar los programas de los cursos que se le asignen, y participar en la aprobación de los programas de los cursos de su especialidad. Asumir con preferencia la dirección de los cursos básicos para la formación de los estudiantes. Cuando el número de estudiantes, o las condiciones de los cursos lo requieran, podrá disponer de profesores auxiliares o de auxiliares de docencia.
4. Ser candidato preferencial para Coordinar las áreas académicas de su especialidad.
5. Coordinar los programas de postgrado, siempre y cuando tenga título de un nivel igual o superior, o

cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Consejo Académico.
6. Dirigir, asesorar y servir de jurado en los trabajos de grado en pregrado y postgrado; trabajos de investigación y tesis en postgrado, siempre y cuando tenga un título académico de un nivel igual o superior, o cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Consejo Académico.
7. Elaborar y realizar las evaluaciones correspondientes a los cursos asignados.
8. Revisar los procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos de su especialidad, elaborados por los profesores de categorías inferiores.
9. Servir de tutor de los profesores auxiliares.
10. Hacer parte de los comités institucionales que evalúan la actividad profesoral y la producción académica.
11. Participar en programas de extensión.

Parágrafo 1. Con la debida autorización, los profesores titulares podrán dedicarse preferentemente a la investigación y a la producción académica; en este último caso deberán acreditar ante el Consejo Académico, su trayectoria en los campos de la investigación y de la producción académica.

Parágrafo 2. El Profesor Titular se compromete a obtener por lo menos 30 puntos cada dos años en su producción académica.

Artículo 46. Permanencia en cada categoría. El tiempo mínimo de permanencia será de dos años para las categorías de profesor auxiliar y profesor asistente; y de tres años para la de profesor asociado.

Artículo 47. Definición del puntaje para el escalafón. La definición del puntaje para el escalafón tendrá en cuenta la formación y la producción académica, así como la experiencia profesoral y profesional, de acuerdo con los artículos siguientes.

La asignación del puntaje corresponde al Comité de Asuntos Profesorales. El Consejo Académico es el organismo facultado para aprobar la valoración de puntajes que realice el Comité de Asuntos Profesorales y efectuar las modificaciones que considere pertinentes.

Artículo 48. Formación académica. La formación académica certificada con el respectivo título conferido por una institución de educación debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, o de una institución de educación superior extranjera, caso en el cual el título deberá estar convalidado por el Ministerio de Educación Nacional; otorga la siguiente puntuación, que asignará el Comité de Asuntos Profesorales:

Pregrado	De	40	a	60	puntos
Especialización	De	10	a	20	puntos
Maestría	De	60	a	80	puntos
Doctorado	De	100	a	160	puntos
Postdoctorado De 20 a 40 puntos					

Parágrafo 1. Si se otorgaren puntos por una especialización, se podrán reconocer hasta 70 puntos por la maestría. Si se otorgaren puntos por una maestría, se podrán reconocer hasta 140 puntos por el doctorado.

Parágrafo 2. La EIA se reserva el derecho de reconocer, para efectos del escalafón, los títulos de postgrado o de formación avanzada en áreas diferentes a las pertinentes con el desempeño del profesor; o de dos títulos o más de formación del mismo nivel.

Artículo 49. Producción académica. Para la producción académica con menos de cinco años en el momento de hacer la evaluación se aplican los criterios que se definen a continuación. A la producción con una antigüedad mayor se le aplican los mismos criterios; sin embargo, la asignación tendrá un tope de 50

puntos.

1. Artículos completos y autónomos en el tratamiento del tema incluidos en publicaciones periódicas indexadas:

Para los artículos tradicionales completos y autónomos en su temática, se adoptan las siguientes reglas para la asignación de puntos:

Por cada trabajo, ensayo y artículo de carácter científico, técnico o pedagógico publicado en revistas según el Índice Nacional de Publicaciones Seriadas y Tecnológicas Colombianas que administra Colciencias o, en su defecto del organismo oficial correspondiente, el reconocimiento se realizará de acuerdo con el rango en que clasifique, así:

Muy superior (Tipo A1 o equivalente) hasta 20 puntos
Superior (Tipo A2 o equivalente) hasta 15 puntos
Medio (Tipo B o su equivalente) hasta 10 puntos
Inferior (Tipo C o su equivalente) hasta 5 puntos

Por cada trabajo, ensayo y artículo de carácter científico, técnico o pedagógico publicado en revistas no indexadas, pero que tengan como condición: código ISSN, comité editorial y revisión por pares académicos, hasta 5 puntos.

Parágrafo. Por cada trabajo, ensayo y artículo de carácter científico, técnico o pedagógico publicado en una revista oficial de la EIA, un 10% adicional al puntaje.

2. Material impreso o medio magnético

Libros inéditos, con aporte original del autor y desarrollo amplio del tema Hasta 20 puntos

Material didáctico como manuales, guías y ensayos impresos o en ambientes virtuales Hasta 5 puntos

3. Ponencias publicadas (en seminarios, congresos, foros, simposios, coloquios y otros eventos públicos de tipo académico) Hasta 8 puntos

4. Patentes a nombre de la EIA que generen algún tipo de impacto de especial interés Hasta 20 puntos

Parágrafo. Cuando una publicación, una obra o una producción académica tuvieren más de un autor se procederá de la siguiente forma:

Cuando la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, se definirá los puntos que se le otorgarán a cada uno. Si la contribución no es susceptible de separarse, el puntaje se repartirá entre los autores.

Artículo 50. Experiencia profesoral y profesional. La experiencia profesoral en la EIA generará hasta cinco puntos por semestre académico. Estos puntos serán otorgados por el Comité de Asuntos Profesorales de acuerdo con la carga académica y la evaluación institucional de los profesores y con el cumplimiento de los objetivos contemplados en su plan de trabajo.

Estos reconocimientos serán extensivos a los profesores que hayan participado o participen en labores

administrativas en la EIA.

La experiencia profesoral y profesional externa previa a la vinculación con la EIA como profesor se valorará hasta con 80 puntos asignando hasta 8 puntos por año.

El tope de reconocimientos por experiencia profesoral y profesional externa más la interna será de 200 puntos.

Parágrafo 1. Lo cursos intersemestrales o por módulos cuentan como experiencia según parámetros del Comité de Asuntos Profesorales.

Parágrafo 2. De la experiencia profesoral sólo se podrá reconocer aquella posterior a la obtención del título profesional.

Parágrafo 3. El comité asignará los puntos que considere apropiados por aportes significativos a las actividades profesorales o por el impacto que tienen las actividades del profesor en el logro de las metas estratégicas de la EIA.

Artículo 51. Reingreso. En caso de que un profesor escalafonado se retirare de la EIA en forma voluntaria y decide reingresar, el Comité de Asuntos Profesorales le estudiará su documentación y procederá a clasificarlo en la categoría que le correspondiere. Se procederá de igual forma en el caso de los profesores de cátedra.

CAPÍTULO XI

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN

Artículo 52. Evaluación de desempeño. La evaluación del desempeño hace parte del proceso de autoevaluación institucional que está orientado al mejoramiento continuo. Es política de la EIA evaluar a sus profesores semestralmente, o una vez concluida su participación en una actividad académica, con el fin de fomentar la constante mejoría en su desempeño y estimular su producción intelectual.

La evaluación profesoral es el proceso que involucra la revisión del desempeño del profesor en las actividades definidas en el plan de trabajo. Serán fuentes válidas de información para la evaluación, además del mismo profesor, los estudiantes, egresados, su grupo de trabajo, el coordinador de área y los directivos de la EIA. Para la evaluación se tomará en consideración su calidad personal, su compromiso con los principios institucionales, su calidad académica, su actitud formadora y el cumplimiento del plan de trabajo.

Los resultados de la evaluación se tendrán en cuenta para el ascenso en el escalafón profesoral, para el otorgamiento de estímulos y distinciones y para la formulación de acciones de corrección y mejoramiento del desempeño.

Artículo 53. Políticas de evaluación y reglamentación. El Consejo Académico establecerá las políticas generales de evaluación profesoral y la reglamentación respectiva en cuanto a las dependencias encargadas de realizar el proceso, los procedimientos y los instrumentos para realizarlo.

Artículo 54. Compromiso e informe. El profesor colaborará en la evaluación de su desempeño y deberá ser informado oportunamente acerca de los resultados.

Artículo 55. Período de promoción. El Consejo Académico efectuará promociones en los meses de junio y diciembre.

CAPÍTULO XII

REMUNERACIÓN

Artículo 56. Remuneración de profesores del escalafón. La remuneración de los profesores se guiará para una misma curva salarial definida por los siguientes parámetros:

1. El Profesor Titular devengará hasta 40% más que el Profesor Asociado.

2. El Profesor Asociado devengará hasta 25% más que el Profesor Asistente.

3. El Profesor Asistente devengará hasta 25% más que el Profesor Auxiliar.

Artículo 57. Remuneración del profesor de cátedra. El profesor de cátedra se remunerará de la siguiente forma:

1. El profesor clasificado en la categoría B tendrá un pago del 15% adicional a la categoría A.

2. El profesor clasificado en la categoría C tendrá un pago del 30% adicional a la categoría A.

Artículo 58. Salario Base. Es el parámetro económico mínimo fijado para el cálculo de la remuneración que le corresponda a cada profesor, según lo establecido en este estatuto. Esta base será fijada anualmente por el Consejo Superior para los profesores de pregrado y postgrado.

Artículo 59. Remuneración del profesor visitante y ocasional. En los casos del profesor visitante y del profesor ocasional su remuneración será fijada por el Rector, en consideración a las calidades académicas y experiencia del profesor.

Artículo 60. Profesores ad honorem. La EIA entiende que la actividad profesoral es remunerada, por lo cual no acepta la incorporación de profesores ad honorem, a no ser que reciban su remuneración de otra institución de educación superior o de un organismo nacional o extranjero vinculado con la EIA por medio de un convenio perfeccionado.

CAPÍTULO XIII

FALTAS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 61. Faltas. Se consideran faltas las señaladas en la ley y en las normas propias de la EIA, las reguladas por el reglamento interno de trabajo y el contrato de trabajo. Y son conductas susceptibles de investigación disciplinaria las faltas graves, como las siguientes:

1. La ausencia injustificada.
2. La violación al régimen de inhabilidades o incompatibilidades que le corresponda al profesor.
3. La violación de los principios éticos que regulan la relación profesor – estudiante en lo referente al régimen de evaluaciones, trato personal, recepción de dádivas o promesas remunerativas.
4. La apropiación o el aprovechamiento indebidos de trabajos de investigación, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad no le pertenezca.
5. Las demás faltas consideradas como tales a juicio del Comité de Asuntos Profesorales, la dirección de Gestión Humana o el Rector.

Parágrafo. Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria.

Artículo 62. Sanciones. Los profesores que incurran en faltas disciplinarias están sujetos a las sanciones establecidas en las normas laborales y en el reglamento interno de trabajo.

Artículo 63. Competencia y trámite. Son competentes para imponer sanciones disciplinarias el Rector y la dirección de Gestión Humana.

Parágrafo. Salvo en el caso de la amonestación verbal privada, las sanciones deberán ser anotadas en la hoja de vida.

Artículo 64. Acción disciplinaria. La acción disciplinaria podrá iniciarse por el Comité de Asuntos Profesorales o por el organismo competente, en un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de la conducta susceptible de sanción.

Artículo 65. Deber de información. Quien tuviere conocimiento de una conducta susceptible de sanción disciplinaria, deberá informarla a la autoridad competente. La omisión de este deber constituye falta grave.

Parágrafo: Ningún documento anónimo dará lugar a investigación disciplinaria.

Artículo 66. Investigación disciplinaria. Conocida la acción u omisión, el Comité de Asuntos Profesorales o el organismo competente deberá iniciar la investigación disciplinaria en un término no superior a diez (10) días hábiles. Si existe suficiente mérito para continuar la investigación, se procederá a formular los cargos y notificarlos al implicado en el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la fecha de tal formulación.

Artículo 67. Descargos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el profesor podrá presentar sus descargos, ante quien se indique en la respectiva acta de notificación.

Artículo 68. Resultado de la Investigación. Luego de recibidos los descargos en la oportunidad fijada, el Comité de Asuntos Profesorales o el organismo competente procederá a decidir y notificar el resultado de la investigación, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los descargos o el vencimiento del término para tal efecto . El Comité de Asuntos Profesorales o el organismo competente podrán ampliar este término, con la debida motivación. Con base en dicho resultado, se tomará la decisión de aplicar o no la sanción correspondiente.

CAPÍTULO XIV

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 69. Terminación del contrato. La terminación del contrato de un profesor se fundamentará en las causales establecidas en la legislación colombiana, especialmente la laboral; en los estatutos y reglamentos de la EIA, y en el contrato de trabajo.

Parágrafo. El contrato de un profesor terminará por causas provenientes o no de la voluntad de las partes, que traen como consecuencia el cese del cumplimiento de las obligaciones y termine la relación que las ha vinculado. Se produce la terminación por la ocurrencia de causales tales como renuncia, invalidez absoluta, por reconocimiento de la pensión de jubilación, por terminación del contrato por parte de la EIA, entre otras.

Articulo 70. Causales específicas de terminación del contrato. Además de las causales referenciadas en el artículo 69, específicamente el contrato del profesor se dará por terminado en forma inmediata y con justa causa en los siguientes casos:

1. Cuando la evaluación institucional consolidada del profesor no fuere satisfactoria en dos períodos anuales consecutivos; o cuando en los últimos tres años obtuviere tres evaluaciones no satisfactorias.

2. Como sanción disciplinaria, con observancia del procedimiento señalado en este estatuto y en las normas

legales sobre la materia.

3. Cuando el profesor ejecute actos de violencia que causen daño a la integridad de personas o bienes de la EIA.

4. Cuando el profesor impida por cualquier medio el desarrollo de actividades de la EIA o coartar el ejercicio de la libre expresión, reunión o locomoción, o para atentar contra la dignidad humana.

5. Cuando el profesor abuse del ejercicio de sus funciones o cometa delitos; así mismo, cuando use la condición de profesor para obtener cualquier favor o prestación indebidos.

6. Cuando el profesor aporte un documento falso o adulterado en los procesos de nombramiento o de promoción a una categoría superior.

7. Cuando el profesor incumpla, reiterada e injustificadamente las responsabilidades del cargo.

8. Cuando el profesor se apropie, use indebidamente, retenga o usufructúe para fines particulares bienes de la EIA, incluidos aquellos que según la ley, los reglamentos de la Institución o los contratos sobre propiedad intelectual o industrial pertenecieren a ella.

9. Cuando el profesor plagie o presente como propia la propiedad intelectual ajena.

10. Cuando dé a conocer indebidamente un documento o información de carácter confidencial. Así mismo, cuando use indebidamente un descubrimiento científico u otra información de que tuviere conocimiento por razón de sus funciones.

CAPÍTULO XV

COMITÉ DE ASUNTOS PROFESORALES

Artículo 71. Comité de Asuntos Profesorales. Será competencia del rector la creación y reglamentación del Comité de Asuntos Profesorales.

El presente estatuto rige a partir de la fecha de su expedición. En consecuencia, se deroga el “Régimen Docente a Nivel Superior” aprobado por el Consejo Superior, el 30 de abril de 1997.

Envigado, febrero de 2005